

ACTUALIDAD FISCAL

CIRCULAR FISCAL Nº 02/2015, FEBRERO

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, dirijase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

	Página		Página
I.- NUEVO TRATAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE	1.-	V.- TRATAMIENTO FISCAL DE LA CONDONACIÓN DE UN CRÉDITO POR PARTE DE UNA SOCIEDAD DEPENDIENTE A OTRA SOCIEDAD DEPENDIENTE	6.-
II.- EXISTENCIAS DE UNA PROMOTORA INMOBILIARIA. DEDUCIBILIDAD DEL DETERIORO CONTABILIZADO	3.-	VI.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO 2015	8.-
III.- ABONO ANTICIPADO DE LAS DEDUCCIONES POR FAMILIA NUMEROSA O PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO.	4.-	VII.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO 2015	10.-
IV.- CONTABILIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LOS TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	5.-	VIII.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS	13.-

I.-

NUEVO TRATAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES EN ESPECIE

La retribución en especie, utilizada como una forma de incentivar y fidelizar a empleados, ha sufrido variaciones a raíz de la modificación introducida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por la Ley 26/2014 de 27 de noviembre, con efectos uno de enero de 2015.

De dichas modificaciones realizamos un análisis seguidamente.

No tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie:

- Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.
- Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.

Pasan a considerarse expresamente como retribuciones en especie (exentos en el IRPF):

- La entrega a los trabajadores de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social. Tendrán consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas indirectas de prestación del servicio cuya cuantía no supere la cantidad que reglamentariamente se determine.
- La utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales del personal empleado (tales como guarderías, instalaciones deportivas, clubes sociales, etc.).
- Las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del trabajador, su cónyuge o descendientes, siempre que se cumplan los siguientes límites:

Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500 euros anuales por cada una de las personas señaladas anteriormente. El exceso sobre dicha cuantía constituirá retribución en especie.
- La prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados, a los hijos de empleados.

La nueva Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas introduce novedades en relación con las retribuciones en especie.

- Las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros para favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros anuales para cada trabajador.
- La entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales.

Como novedad se exige que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa, es decir, se ha aprovechado la reforma para revisar el ámbito de aplicación de la exención vinculada a la entrega de acciones gratuitas para evitar que sea una fórmula utilizada para retribuir a los trabajadores de mayor renta.

Valoración de las retribuciones en especie

- Para la valoración de la retribución consistente en la utilización gratuita por el trabajador de una vivienda propiedad del empleador, se establece que el porcentaje reducido del 5 por 100 resultará de aplicación únicamente cuando se trate de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados con efectos del propio periodo impositivo o de los diez años anteriores. En el redactado anterior, se trataba de valores catastrales revisados con entrada en vigor a partir de uno de enero de 1994.

Cuando a la fecha de devengo del impuesto, los inmuebles carecieran de valor catastral o este no hubiera sido notificado al titular, la retribución en especie se cuantifica en el 5 por 100 de la mitad del mayor de los dos valores siguientes: a) precio, contraprestación o valor de adquisición o b) valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.

- Por lo que respecta a la valoración de la retribución en especie consistente en la utilización de vehículos, se establece una reducción de su importe de hasta en un 30 por 100 para los vehículos considerados eficientes energéticamente en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente. La citada reducción resulta aplicable exclusivamente para el supuesto de cesión de uso, en ningún caso para los supuestos de entrega. En consecuencia, la nueva redacción plantea la duda del tratamiento fiscal cuando el vehículo se entrega primero para su uso y posteriormente se entrega al beneficiario. Tampoco queda claro, a la espera del desarrollo reglamentario, qué se entiende por eficiencia energética: vehículos eléctricos, híbridos o simplemente aquellos que reduzcan las emisiones contaminantes.

En el caso de la cesión de vivienda a los empleados se aplicará el porcentaje reducido del 5% cuando se trate de inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados en el propio periodo impositivo o en los diez años anteriores.

II.-

EXISTENCIAS DE UNA PROMOTORA INMOBILIARIA. DEDUCIBILIDAD DEL DETERIORO CONTABILIZADO

En respuesta a una consulta vinculante V3038-14 de fecha 5 de noviembre de 2014, la Dirección General de Tributos por la que se cuestiona la posible deducibilidad fiscal de la corrección valorativa de unas existencias de inmuebles construidos y terminados pendientes de venta que ante la disminución de los precios de venta (y de su valor neto realizable) por la situación económica actual, y de acuerdo con tasaciones de expertos independientes sobre dichos inmuebles, concluye que:

Cuando se constate que el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o coste de producción se contabilizarán las oportunas correcciones valorativas, que serán deducibles fiscalmente.

Dado que la Ley del Impuesto sobre Sociedades no establece ninguna regulación específica de las correcciones valorativas de las existencias, es de aplicación lo establecido en el Plan General de Contabilidad vigente y en concreto en la norma de valoración número 10 relativa a las existencias que señala:

Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias hubiesen dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión reconociéndolo como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En definitiva, sin perjuicio de las competencias del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, puede afirmarse que la correspondiente corrección valorativa reconocida como un gasto se efectuará, y en consecuencia, será deducible en el Impuesto sobre Sociedades, cuando en la fecha de cierre del ejercicio se constate que el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o coste de producción. Por otra parte, si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias hubiesen dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión reconociéndolo como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

III.-

ABONO ANTICIPADO DE LAS DEDUCCIONES POR FAMILIA NUMEROSA O PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO

La AEAT en nota informativa de fecha 7 de enero de 2015 establece la sistemática para que los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, puedan percibir anticipadamente y mensualmente el abono de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

Este abono anticipado presenta las siguientes especialidades:

- i. Se realiza mediante transferencia bancaria, previa solicitud a través de la presentación del formulario 143, que puede ser colectiva o individual.
- ii. Si el abono anticipado no se corresponde con el importe de la deducción, se debe regularizar en la declaración correspondiente.
- iii. La forma y plazos para solicitar el abono anticipado de las deducciones son:
 - a) Desde el 7 de enero:

Por vía electrónica, presentando una solicitud modelo 143 por cada una de las deducciones a que tenga derecho en Sede Electrónica de la Agencia Tributaria mediante DNI electrónico, certificado digital o clave PIN;

Por teléfono, en el número 901 200 345 aportando el importe de la casilla 415 de la declaración del IRPF de 2013.
 - b) Desde el 3 de febrero, presentando en cualquier oficina de la Agencia Tributaria el formulario que se debe cumplimentar e imprimir desde la página de Internet de la Agencia Tributaria. Una vez impreso, lo deben firmar todos los solicitantes.

Los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena y que estén dados de alta en la Seguridad Social podrán percibir anticipadamente las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

IV.-

CONTABILIZACION DE LAS MODIFICACIONES EN LOS TIPOS IMPOSITIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Cuando se produzcan variaciones en el importe de los pasivos y activos por impuestos diferidos el ajuste se imputará en la cuenta de pérdidas y ganancias excepto que se trate de partidas que debieron ser previamente imputadas directamente en el patrimonio neto.

Los cambios que puedan originarse en el tipo impositivo del Impuesto sobre Sociedades provocan una alteración en las cuentas que recogen dichos efectos impositivos y consecuentemente, sus saldos deben ser reajustados.

La Norma 13 de Registro y Valoración del PGC vigente, determina que cuando la modificación de la legislación tributaria o la evolución de la situación económica de la empresa haya dado lugar a una variación en el importe de los pasivos y activos por impuestos diferidos, dichos ajustes constituirán un ingreso o gasto, según corresponda, por impuesto diferido en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto en la medida en que se relacionen con partidas que debieron ser previamente cargadas o abonadas directamente a las cuentas de patrimonio neto, en cuyo caso se imputarán directamente a éste.

En el caso de modificación de los tipos impositivos se pueden plantear dos situaciones:

1. Ajustes negativos derivados de cualquier causa que suponga un aumento en la carga fiscal como gasto, bien de la cuenta de pérdidas y ganancias o imputado directamente al patrimonio neto. La modificación en los tipos impositivos tendrá incidencia negativa en los siguientes casos:
 - Cuando disminuya el saldo del crédito que la sociedad mantiene con la Administración Tributaria debido a la posibilidad de compensar pérdidas frente a bases imponibles positivas.
 - Por el aumento de los pasivos por impuestos diferidos.
 - Por la disminución de los activos por impuestos diferidos respecto a los generados en ejercicios anteriores.

Contablemente se reflejan en la cuenta 633 "Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios", de tal forma que, se cargará la citada cuenta por el menor activo del impuesto diferido, por la disminución del crédito impositivo y por el mayor importe del pasivo por impuesto diferido y se abonará al final del ejercicio con cargo a la cuenta 129 "Pérdidas y Ganancias".

Si los activos y pasivos por impuestos diferidos han surgido como consecuencia de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto, el aumento de los tipos impositivos se reflejará en la cuenta 833 "Ajustes negativos en la imposición sobre beneficios" y al final del ejercicio se abonará con cargo a cuentas del subgrupo 13.

2. Ajustes positivos que suponen menores importes de los gastos fiscales contabilizados y se generan por el aumento, conocido en el ejercicio del activo por impuesto diferido o de los créditos impositivos por pérdidas a compensar o la disminución, igualmente conocida en el ejercicio, de pasivo por impuesto diferido, respecto de los activos por impuestos diferidos, créditos impositivos o pasivos por impuestos diferidos de ejercicios anteriores.

La cuenta utilizada en estos casos es la 638 "Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios", de tal forma que se abonará por el mayor importe del activo por impuesto diferido, por el mayor importe del crédito impositivo y por el menor importe del pasivo por impuesto diferido y se cargará al final del ejercicio con abono a la cuenta 129 "Pérdidas y Ganancias". Si los activos y pasivos por impuestos diferidos han surgido como consecuencia de ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto, la disminución en los tipos impositivos se reflejará en la cuenta 838 "Ajustes positivos en la imposición sobre beneficios" y al final del ejercicio se abonará con cargo a cuentas del subgrupo 13.

V.-

TRATAMIENTO FISCAL DE LA CONDONACION DE UN CREDITO POR PARTE DE UNA SOCIEDAD DEPENDIENTE A OTRA SOCIEDAD DEPENDIENTE.

La condonación deberá registrarse por la sociedad donataria directamente en el epígrafe "Otras aportaciones de socios" y por la sociedad donante con cargo a reservas.

Dos personas físicas participan con idénticos porcentajes en dos sociedades, una de las cuales ha efectuado un préstamo a la otra. La coyuntura de la deudora hace imposible la devolución del préstamo planteándose la acreedora la condonación del mismo.

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante V3166-14 del pasado 26 de noviembre de 2014 da respuesta al tratamiento que ha de tener dicha condonación tanto para las sociedades como para sus socios personas físicas.

El artículo 1.187 del Código Civil determina que la condonación está sometida a los preceptos que rigen las donaciones. En consecuencia, el tratamiento contable de la operación será el previsto en la NRV 18ª del PGC 2007, que a su vez establece un criterio general y otro especial para las donaciones otorgadas a los socios o propietarios.

De acuerdo con la antedicha NRV 18ª apartado 2, la condonación de un crédito por parte de una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente, debe registrarse por la sociedad donataria directamente en los fondos propios en el epígrafe A-1.VI "Otras aportaciones de socios".

Si la distribución / recuperación y la posterior aportación se realiza en una proporción superior a la que correspondería por la participación efectiva de los socios, el exceso se contabilizará de acuerdo con los criterios generales.

La sociedad donante registrará la operación con cargo a una cuenta de reservas y dará de baja el crédito por su valor en libros.

No obstante, cuando existan otros socios de las sociedades dependientes, si la distribución/recuperación y la posterior aportación se realiza en una proporción superior a la que correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales, es decir, un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria. En la medida en que esta condonación sea de carácter excepcional y cuantías significativa, deberá registrarse como gasto o ingreso excepcional en la partida de "Otros resultados" que ha de crearse formando parte del resultado de la explotación de acuerdo con la norma 7ª de elaboración de las cuentas anuales del PGC 2008.

De acuerdo con el tratamiento contable anteriormente señalado, para el caso de un grupo donde la sociedad dominante tuviese la totalidad del capital de las dependientes, y entre éstas se realizasen condonaciones de créditos, resultaría que a través de esta operación la entidad dependiente donante estaría distribuyendo reservas a su dominante en especie consistente en el crédito y, a su vez, esta última entidad estaría aportando dicho crédito a los fondos propios de la otra entidad dependiente donataria, por lo que en la primera entidad dependiente no se genera ningún gasto contable ni fiscal al estar distribuyendo reservas a su dominante, siendo que en esta última se generaría un ingreso correspondiente a las reservas distribuidas que se integrarían en su base imponible de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 TRLIS sin perjuicio, en su caso, de que pueda aplicarse la deducción para evitar la doble imposición a que se refiere el art. 30 TRLIS y, además el valor del crédito aportado a la otra entidad dependiente incrementaría el valor de la participación tenida en esta última entidad, en la cual no se generaría ningún ingreso contable ni fiscal al tratarse de una aportación a los fondos propios realizada por su sociedad dominante.

En el caso planteado, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, en la sociedad acreedora no se generaría ningún gasto contable ni fiscal al haberse generado una disminución de fondos propios; y en la sociedad deudora no se generaría ningún ingreso contable ni fiscal al tratarse de un aumento de fondos propios.

A efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las personas físicas de las sociedades en cuestión, no les resultaría de aplicación la obligación de contabilizar el mayor valor de adquisición de su participación en la sociedad donataria y de un correlativo ingreso por el mismo importe por dividendos procedentes de la sociedad donante (por no tratarse de bienes afectos a una actividad empresarial).

A efectos del IRPF de los socios personas físicas la DGT concluye, con carácter general, que no se producen efectos al ser los socios ajenos al préstamo efectuado entre las dos sociedades.

Concluye finalmente la DGT estimando que, con carácter general, la condonación de un préstamo realizado por una sociedad a favor de otra, no produce efectos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los socios personas físicas de una y otra sociedad, al ser los socios ajenos al préstamo efectuado entre las dos sociedades.

VI.-

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ENERO 2015**Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales**

Corrección de errores de la Resolución de 20 de noviembre de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifica el anexo II de la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Ministerio de Justicia. B.O.E. núm.3 de fecha 3 de enero de 2015.

Resolución del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT. Delegación de determinadas competencias en órganos de las delegaciones especiales.

Resolución de 8 de enero de 2015, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de las delegaciones especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 22 de fecha 26 de enero de 2015.

Comercio intracomunitario. Estadísticas

Orden HAP/50/2015, de 21 de enero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea.

Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. núm. 23 de fecha 27 de enero de 2015.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Presupuestos

Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2015.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 7/2015, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015.

B.O.E. número 14 de fecha 16 de enero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Caza. Tasas. Precios públicos

Ley 12/2015, de 19 de diciembre, de modificación de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, y de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.O.E. número 14 de fecha 16 de enero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Fundaciones. Asociaciones

Ley 21/2015, de 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública.

Simplificación administrativa

Decreto-ley 5/2014, de 9 de diciembre, de segunda modificación de la disposición adicional tercera de la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa.

B.O.E. número 18 de fecha 21 de enero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Resolución de 20 de enero de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Cortes Generales. B.O.E. núm. 21 de 24 de enero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Presupuestos

Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.

B.O.E. número 23 de fecha 27 de enero de 2015.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Presupuestos

Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

Medidas fiscales y administrativas

Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

B.O.E. número 23 de fecha 27 de enero de 2015.

VII.-

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE FEBRERO 2015

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

* Enero 2015. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Enero 2015. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Cuarto trimestre 2014. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.
- * Declaración anual 2014. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Modelo 199.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Enero 2015. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Enero 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Enero 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Enero 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Enero 2015. Operaciones asimiladas a las exportaciones. Modelo 380.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Enero 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC y otras operaciones. Modelo 340.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 410.
- * Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de enero. Modelo 412.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de enero. Modelo 419.

IMPUESTO SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)

- * Autoliquidación correspondiente al mes anterior. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al mes de enero. Modelo 461.

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- * Declaración anual 2014. Modelo 345.

SUBVENCIONES E INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- * Declaración anual 2014. Modelo 346.

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Enero 2015. Modelo 430.

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- * Noviembre 2014. Grandes Empresas. (*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Noviembre 2014. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Enero 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.
- * Enero 2015. Modelos 548, 566, 581.
- * Enero 2015 (*). Modelos 570, 580.
- * Cuarto trimestre 2014. Excepto Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Cuarto Trimestre 2014. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- * Cuarto Trimestre 2014. Pago fraccionado. Modelo 583.

HASTA EL DÍA 2 DE MARZO

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural:

Opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los tres, nueve u once meses de cada año natural. Modelo 036.

Si el periodo impositivo no coincide con el año natural: la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros dos meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses.

DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- * Declaración anual 2014. Modelo 159.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- * Año 2014. Modelo 184.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- * Año 2014. Modelo 347.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)

- * Declaración-liquidación correspondiente el mes de enero. Modelo 430.

VIII.-

DISPOSICIONES AUTONOMICAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA ILLES BALEARS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Mínimos familiares

Con efectos 1-1-2015 aumentan en un 10% los importes del mínimo familiar y personal a los siguientes contribuyentes:

- 1.El mínimo del mayor de 65 años.
- 2.El mínimo del tercer descendiente y del cuarto y siguientes.
- 3.El mínimo por discapacidad. Escala autonómica

Escala autonómica

Se aprueba para el ejercicio 2015 la escala autonómica en IRPF.

Deducciones

Con efectos 1-1-2015, se modifican ciertos aspectos técnicos y se crean nuevas deducciones para fomentar la investigación y el desarrollo científico y técnico, o la innovación, así como el estudio extraescolar de lenguas extranjeras y una mayor eficiencia energética en los consumos domésticos.

L Balears 13/2014, BOIB 30-12-14.

Impuesto Sobre el Patrimonio

Importe mínimo exento

Con efectos desde el 1-1-2015, se incrementa hasta 800.000 euros (hasta ahora, 700.000 euros) el importe en el que se reduce, en concepto de mínimo exento, la base imponible de los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que residan habitualmente en las Islas Baleares.

L Baleares 13/2014, BOIB 30-12-14.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

A partir del 1-1-2015, se reduce la carga tributaria inherente a los coeficientes multiplicadores aplicables en las sucesiones para los parientes colaterales de segundo y tercer grado, los ascendientes y descendientes por afinidad, los parientes colaterales de cuarto grado, grados más distantes y los extraños. También se bonifican en determinados supuestos las donaciones inherentes a la constitución de pensiones de alimentos vitalicias a cambio de la cesión de bienes.

L Baleares 13/2014, BOIB 30-12-14.

ITP y AJD, modalidad TPO, en la transmisión de vehículos de motor

Se aprueba para el ejercicio 2015 los tipos de gravamen específicos en la transmisión de vehículos de motor.

L Baleares 13/2014, BOIB 30-12-14.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Mínimos familiares

Con efectos uno de enero de 2015, se suprimen los mínimos aplicables en el IRPF por descendientes, por ascendientes, por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de ascendientes o descendientes, aprobados por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Escala autonómica

Con efectos a partir del 1-1-2015, se modifica la escala autonómica del IRPF aplicable en la Comunidad Autónoma de Cantabria

L Cantabria 7/2014, BOC 30-12-14.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Novedades

Se establecen diversas novedades. Entre las que destaca la creación de una nueva reducción por aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, y la concreción de las condiciones para recurrir a la tasación pericial contradictoria.

Coeficientes aplicables al valor catastral para determinados inmuebles urbanos

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos del ITP y AJD y del ISD para el año 2015, así como las reglas para su aplicación y la metodología para su obtención.

Orden Cantabria HAC/55/2014, BOC 31-12-14.

ITP y AJD, modalidad TPO

Se introducen nuevos requisitos y se modifican y aclaran los existentes, en la aplicación del tipo reducido del 5% en la compra de viviendas para rehabilitar.

L Cantabria 7/2014, BOC 30-12-14.

ITP y AJD, modalidad AJD

Se establece un tipo reducido para las empresas que se instalen en polígonos industriales o parques empresariales.

L Cantabria 7/2014, BOC 30-12-14.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Obligaciones de los Notarios

Con efectos a partir del 17-1-2015, se modifica el alcance y contenido de la declaración informativa resumen de las escrituras públicas que deben presentar los notarios, y se permite la presentación y el pago por vía telemática de las autoliquidaciones del impuesto en la modalidad de donaciones, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Orden Cataluña ECO/5/2015, DOGC 16-1-15.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD

Pago de liquidaciones

Con efectos desde el 17-1-2015, con el fin de favorecer que el obligado tributario efectúe el pago de sus obligaciones tributarias a través de medios telemáticos, se autoriza el pago de liquidaciones practicadas por la Agencia Tributaria de Cataluña a través de los servicios de banca electrónica propios de las entidades colaboradoras en la gestión recaudadora de la Generalidad de Cataluña.

Orden Cataluña ECO/4/2015, DOGC 16-1-15.

Comprobaciones de valor por perito tercero

Se aprueban los requisitos mínimos que debe contener el informe de valoración del perito tercero en el procedimiento de tasación pericial contradictoria en esta Comunidad Autónoma.

Orden Cataluña ECO/392/2014, DOGC 15-1-15.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Escala Autonómica

Con efectos a partir del 1-1-2015, se modifica la escala autonómica del IRPF aplicable en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Deducciones

Con efectos a partir del 1-1-2015, se crean en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias dos nuevas deducciones del IRPF por los gastos de menores en centros de cero a tres años y por adquisición de libros de texto y material escolar.

L Asturias 11/2014, BOPA 31-12-14.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Coeficientes aplicables al valor catastral

Se actualizan para el ejercicio 2015 los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, a efectos del ISD y del ITP y AJD.

Resol Asturias 26-12-2014, BOA 31-12-14.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Escala autonómica

Se aprueba la escala autonómica del IRPF en Murcia vigente desde el 1-1-2015.

L Murcia 13/2014, BORM 30-12-14; Ce 31-12-14.

Precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos

Se aprueban los precios medios en el mercado de determinados inmuebles urbanos y rústicos radicados en la Región de Murcia para 2015.

Orden Murcia 29-12-2014, BORM 31-12-14.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Desde el 1-1-2015, como medida de impulso económico y de apoyo al tejido empresarial, en Murcia se fija el recargo sobre las cuotas mínimas del IAE en el 20% (hasta entonces, 25%).

L Murcia 13/2014, BORM 30-12-14; L Murcia 13/2014 Ce BORM 31-12-14.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Escala autonómica

Nueva escala autonómica

Con efectos a partir del 1-1-2015, se establece una nueva escala autonómica del IRPF para el año 2015 aplicable a la base liquidable general.

L Canarias 11/2014, BOCANA 31-12-14.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se introduce un nuevo requisito para la aplicación de la reducción por adquisición mortis causa de participaciones en entidades en la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

L Canarias 11/2014, BOCANA 31-12-14.

Impuesto General Indirecto Canario

Modificaciones en las exenciones

La exención en el IGIC por los servicios de guarda y custodia de niños también alcanza, desde el 1-1-2015, a la atención de los niños en los centros docentes. Asimismo, se introducen diversas modificaciones en las exenciones de los servicios prestados por instituciones benéficas, colegios profesionales y otros.

Tipos impositivos

Las disposiciones relativas a los tipos del IGIC se han modificados, con efectos desde el 1-1-2015, del siguiente modo:

1º. Tipo cero.

Se modifican la regulación sobre la tributación de determinados bienes en los términos siguientes: Tributan al tipo del 0%, entre otras, las entregas de petróleo, las entregas de productos derivados del refino del petróleo incluidos en las partidas arancelarias relativas a la actividad de producción y refino recogidas en el Anexo I de la L Canarias 4/2014, mezclados con biodiesel, bioetano y biometanol, así como la entrega de los bienes muebles corporales incluidos en las partidas arancelarias 1604, 4418, 7308, 9401 y 9403 (se elimina de la lista la partida 6802) , cuando, en los dos últimos casos, los muebles sean de madera o de plástico, y, en todos los

casos, siempre que las operaciones estén sujetas y no exentas del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

2º.Tipo del 3%.

Modifican su tributación al tipo del 3% los siguientes bienes: Los muebles de metal incluidos en las partidas arancelarias 9401 y 9403 (excepto la 9403208090) (anteriormente, se citaba la 94003209900: los demás muebles y sus partes), cuando las operaciones estén sujetas y no exentas al arbitrio sobre importaciones y las entregas de mercancías en las islas Canarias y los productos derivados del refinado del petróleo que no tribute al tipo cero.

L Canarias 11/2014, BOCANA 31-12-14.

Modificación del modelo 425 de declaración-resumen anual

Con efectos a partir del 26-12-2014, se modifica el modelo 425 de declaración-resumen anual del Impuesto General Indirecto Canario, hasta ahora recogido en la Resol DGT Canarias 19-12-2012, al objeto de recoger en el mismo diversos ajustes.

Resol DGT Canarias 19-12-14, BOCANA 26-12-14.

Módulos del régimen simplificado del IGIC para 2015

Han sido aprobados los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del IGIC para el año 2015.

O Canarias 23-12-2014, BOCANA 2-1-15.

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de mercancías en las Islas Canarias

Con efectos a partir del 1-1-2015, se modifica el Anexo I de la L Canarias 4/2014, por la que se modifica la regulación del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, en el apartado relativo a "Producción y refinado de petróleo", respecto únicamente a determinadas mercancías (partidas estadísticas 2710.12.49 y 2710.12.51). Asimismo, se modifica el Anexo I para reducir el tipo de determinadas partidas del 15% al 10% con efectos desde el 1-1-2015 (partidas 0407.21.00.00, 10 0407.29.10.00 y 10 0407.90.10.00: huevos de gallina y aves de corral).

L Canarias 11/2014, BOCANA 31-12-14.

Exenciones

La exención del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias a los alimentos para celíacos requiere que se trate de productos elaborados, tratados o preparados especialmente para personas intolerantes al gluten.

O Canarias 2-1-2015, BOCANA 9-1-15.

Supresión de los impuestos sobre impacto ambiental

Se suprime la aplicación de los impuestos sobre el impacto ambiental causado por determinadas actividades y del impuesto sobre el impacto ambiental causado por los grandes establecimientos comerciales.

L Canarias 11/2014, BOCANA 31-12-14.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Escala autonómica

Con efectos uno de enero de 2015 se modifica la escala autonómica del impuesto de tal forma que produce una efectiva minoración de la carga tributaria, beneficio que afecta a todos los contribuyentes aragoneses, con independencia del tramo de la escala en la que se sitúen sus ingresos.

Deducciones

Se crea una nueva deducción por gastos de guardería para hijos menores de tres años y se extiende la deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales.

L Aragón 14/2014, BOA 31-12-14.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

A partir del 1-1-2015, se incrementa la bonificación aplicable en las adquisiciones inter vivos y mortis causa por el cónyuge, los ascendientes y los descendientes del donante o causante.

L Aragón 14/2014, BOA 31-12-14.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD

Se producen modificaciones en el tipo impositivo especial para adquisición de vivienda habitual por familias numerosas, en las bonificaciones de la cuota tributaria en la dación en pago de la vivienda habitual y en la autoliquidación mensual de los empresarios dedicados a la compraventa de bienes muebles y objetos fabricados con metales preciosos.

L Aragón 14/2014, BOA 31-12-14.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Escala autonómica.

Acreditación De familia numerosa

A partir de 1-1-2015, se señala la forma de acreditar la condición de familia numerosa en esta Comunidad Autónoma.

Deducciones

A partir de 1-1-2015, se crean dos nuevas deducciones: por donaciones que tengan por finalidad la investigación y desarrollo científico y la innovación tecnológica; y por la instalación en la vivienda habitual de sistemas de climatización y/o agua caliente sanitaria en las edificaciones que empleen fuentes de energía renovables.

L Galicia 12/2014, DOG 30-12-14.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Gestión del Impuesto

A partir de 1-1-2015, se establecen modificaciones en materia de obligaciones formales y procedimentales aplicables en el ISD y en el ITP y AJD.

L Galicia 12/2014, DOG 30-12-14.

Precios medios en el mercado aplicables a inmuebles rústicos y urbanos en Galicia

Se desarrolla el medio de comprobación de valores de precios medios de mercado aplicable a determinados inmuebles rústicos y urbanos situados en esta Comunidad Autónoma, y se aprueban los precios medios en el mercado aplicables en el ejercicio 2015.

Orden Galicia 29-12-2014, DOG 31-12-14

COMUNIDAD VALENCIANA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Deducciones de la cuota

Como medida de impulso del mecenazgo, se establecen deducciones en la cuota autonómica del IRPF por donaciones de carácter cultural.

L C.Valenciana 9/2014, BOCV 31-12-14.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

A partir de 1-1-2015 se modifican los requisitos y porcentajes de la reducción por transmisión mortis causa de bienes del patrimonio cultural valenciano y se crea una

nueva reducción en las donaciones de dinero para el desarrollo de actividades empresariales o profesionales en el ámbito cultural.

L C.Valenciana 9/2014, DOCV 31-12-14

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

A partir de 1-1-2015, se mantienen los beneficios fiscales aplicables en el impuesto, con una única modificación de carácter técnico en la reducción por adquisición mortis causa por sujetos pasivos con discapacidad, para reforzar la seguridad jurídica en su aplicación.

L Andalucía 6/2014, BOJA 31-12-14.

ITP y AJD, modalidad TPO

Con efectos 1-1-2015 se introduce una nueva bonificación en TPO para el caso de la adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda, siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra de la misma vivienda.

L Andalucía 6/2014, BOJA 31-12-14.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados inmuebles urbanos

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos radicados en esta Comunidad Autónoma, a efectos de la liquidación de los hechos imponible del ITP y AJD y del ISD que se devenguen en el año 2015, así como las reglas para su aplicación y la metodología para su obtención.

Orden Extremadura 23-12-2014, DOE 30-12-14.

Precios medios en el mercado para determinar el valor real de determinados vehículos en Extremadura

Se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponible del ITP y AJD y del ISD, que se devenguen en el año 2015 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el MHAP.

Orden Extremadura 23-12-2014, DOE 30-12-14.

Precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados inmuebles rústicos en Extremadura

Se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica radicados en esta Comunidad Autónoma, a efectos de la liquidación de los hechos imponible del ISD y del ITP y AJD que se devenguen en el año 2015, así como las reglas para su aplicación y la metodología para su obtención.

Orden Extremadura 23-12-2014, DOE 30-12-14.

ITP y AJD, modalidad AJD

Durante el año 2015, se aplica el tipo de gravamen del 0,1% a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurren ciertas circunstancias.

L Extremadura 13/2014, DOE 31-12-14.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD

Precios medios en el mercado para determinar el valor real de coste de la obra nueva de determinados inmuebles

Se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de coste de la obra nueva de determinados bienes inmuebles radicados en esta Comunidad Autónoma, a efectos de la liquidación del ITP y AJD para los hechos imponible que se devenguen en el año 2015, así como las reglas para su aplicación y la metodología para su obtención.

Orden Extremadura 23-12-2014, DOE 30-12-14.

DIPUTACIÓN FLORAL DE GIPUZKOA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Reglamento

Se modifica el Reglamento de IRPF, para adaptarlo a las correcciones técnicas introducidas en la Norma Foral del Impuesto y modificar los tipos de retención e ingreso a cuenta aplicables en 2015.

Coefficientes de actualización en el IRPF

Se han aprobado en Gipuzkoa los coeficientes de corrección monetaria aplicables en el IRPF para el año 2015.

DF Gipuzkoa 47/2014, BOTHG 30-12-14.

Impuesto sobre Sociedades

Compensación para fomentar la capitalización empresarial

Se modifica la regulación del IS relativa a la compensación para fomentar la capitalización empresarial a fin de corregir un error detectado.

DFN Gipuzkoa 2/2014.

Coefficientes de corrección monetaria

Se han aprobado los coeficientes de corrección monetaria aplicables en Gipuzkoa para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2015.

DF Gipuzkoa 47/2014, BOTHERG 30-12-14.

Modificación de los pagos a cuenta en el IS

Desde el 1-1-2015 y hasta el 31-12-2015, se fija en el 20% el tipo general de retención e ingreso a cuenta.

DF Gipuzkoa 47/2014, BOTHERG 30-12-14.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Modelo 034 para el régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión o electrónicos prestados por sujetos pasivos establecidos en el territorio de la Unión Europea pero no en el estado miembro de consumo

Se aprueba el modelo 034, sólo para el régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión o electrónicos prestados por sujetos pasivos establecidos en el territorio de la Unión Europea pero no en el estado miembro de consumo (Dir 2006/112/CE art.369 bis a 369 duodecies), y que designen al Territorio Histórico de Gipuzkoa como lugar de identificación.

OF Gipuzkoa 681/2014, BOTHERG 31-12-14.

Modificación de los modelos 390, 391, 392 y 393

Se modifican en Gipuzkoa los modelos 390, 391, 392 y 393, así como sus diseños físicos y lógicos, para adaptarlos a las modificaciones efectuadas en la regulación del IVA.

OF Gipuzkoa 669/2014, BOTHERG 29-12-14.

Modificación de los modelos 308 y 309

Se modifican los modelos 308 y 309 de autoliquidación no periódica del IVA en Gipuzkoa. Respecto a este último, se amplían los supuestos en los que debe presentarse la autoliquidación.

OF Gipuzkoa 670/2014, BOTHG 29-12-14.

Modelo 036

Se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores para adaptarlo a las modificaciones normativas producidas en 2014.

OF Gipuzkoa 679/2014, BOTHG 31-12-14.

Reglamento de Inspección

Se modifica este Reglamento en materia de comunicación de datos, otorgamiento de representación, contenido de la propuesta de acta y actuaciones y procedimientos de comprobación de las obligaciones formales.

DF Gipuzkoa 45/2014, BOTHG 23-12-14.

DIPUTACIÓN FORAL DE ARABA

Impuesto sobre Sociedades

Modificación de los pagos a cuenta en el IS

Con efectos a partir del 1-1-2015 y hasta el 31-12-2015, ambos inclusive, se fija en el 20% el tipo de retención o ingreso a cuenta general y el que se aplica en caso de:

- arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles urbanos; y
- ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.

DF Araba 63/2014, BOTHA 24-12-14.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Con efectos a partir del 1-1-2015, se aprueba en Araba el modelo 034, a fin de permitir el registro de los empresarios o profesionales que se acojan a los regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión o televisión y a los prestados por vía electrónica por sujetos pasivos no establecidos a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, previstos en la normativa comunitaria (Dir 2006/112/CE art.358 bis a 369 duodecimos), y que designen al Territorio Histórico de Araba como lugar de identificación.

OF Araba 823/2014, BOTHA 31-12-14;

Modificación de los modelos 390 y 391

Se modifica el modelo 390 en Araba; asimismo, se regulan y aprueban las condiciones y el diseño de los soportes directamente legibles por ordenador para las declaraciones-liquidaciones del ejercicio 2014 de los modelos 390 y 391.

OF Araba 769/2014, BOTHA 22-12-14; Resol Araba 2365/2014, BOTHA 22-12-14.

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

Impuesto sobre Sociedades

Modificación de los pagos a cuenta en el IS

Se modifica el Reglamento del IS, en materia de pagos a cuenta, para rebajar determinados tipos de retención que fueron elevados al 21% durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014.

DF Bizkaia 164/2014, BOTHB 19-12-14.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Índices y módulos del régimen especial simplificado del IVA para 2015

Se aprueban en Bizkaia los índices y módulos del régimen especial simplificado del IVA para 2015.

OF Bizkaia 2426/2014, BOTHB 24-12-14.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD

Se modifica el ITP y AJD en Bizkaia, para declarar la exención de determinados arrendamientos de viviendas.

NF Bizkaia 11/2014, BOTHB 30-12-14.

Reglamento de Recaudación

Con efectos a partir del 10-12-2014, en desarrollo de lo dispuesto en el DF Bizkaia 215/2005 art.29.1, se establece que, con carácter general, no es exigible al deudor la prestación de garantía para el aplazamiento de deudas cuando el importe total pendiente de las mismas:

- no supera 10.000 euros; y
- 20.000 euros, si los plazos de pago improrrogables no superan los 36 meses.

OF Bizkaia 2466/2014, BOTHB 23-12-14.

DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre el Patrimonio

Se modifica el impuesto para excluir de gravamen patrimonios menores y equilibrar su tratamiento con el resto de territorios.

LF Navarra 29/2014, BON 31-12-14.

Impuesto sobre Sociedades

Se modifica el IS en Navarra para conseguir una rebaja ponderada de tipos e incentivar la inversión, empleo e I+D+i.

LF Navarra 29/2014, BON 31-12-14.

Coefficientes de corrección monetaria de 2015 del IS en Navarra

Se han aprobado los coeficientes de corrección monetaria aplicables a las transmisiones realizadas en los períodos impositivos iniciados durante el año 2015.

LF Navarra 28/2014, BON 31-12-14.

Ley Foral General Tributaria

Entre las modificaciones introducidas en la Ley Foral General Tributaria de Navarra con efectos 1-1-2015 destaca el establecimiento de un procedimiento abreviado de derivación de responsabilidad y de medidas específicas para las solicitudes de concesión de aplazamientos o fraccionamientos.

LF Navarra 28/2014 art.1, BON 31-12-14.